

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebles de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo).

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de los cuales resulta:

Que con fecha 19 de Junio de 1890 el Procurador D. Felipe Asensio Diaz, en representacion de D. Andrés Gordo y Herrero, vecino de Jarilla, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Hervás demanda de interdicto de recobrar la posesion contra D. José Rosa, constructor de las obras del ferro-carril de Plasencia á Astorga, término de Casas del Monte, alegando los siguientes hechos:

1.º Que su representado era dueño y pacifico poseedor de un terreno de regadío, situado en término municipal de Jarilla, al pago de la Pilita, que hace de cabida aproximadamente 10 áreas, destinado al cultivo de legumbres, y cuya finca linda: al S. con otro terreno de Severiano Mandes; Mediodia con padron público; Poniente con finca de Juan Salguero, y Norte con otro padron de dicho pago.

2.º Que la finca referida cuenta para el riego con las aguas de la llamada Carganta primera, las cuales se conducen á la misma finca por un padron situado en un punto que permite regarla sin ninguna dificultad en su totalidad.

3.º Que la expresada finca no está comprendida en el plano parcelario de expropiacion de terrenos para la construccion de la via férrea, ni tampoco constaba que se hubiera formado expediente para expropiar la servidumbre de acueductos que interrumpe dicha via, por lo cual no habia sido objeto de expropiacion el derecho de agua y servidumbre de acueducto que el demandante estaba poseyendo quieta y pacíficamente;

Y 4.º Que, á pesar de esto, en los meses de Julio y Agosto próximos anteriores, una brigada de obreros de los que construyen las obras de explanacion de la via férrea citada habia hecho un desmonte como de tres ó cuatro metros, en el sitio mismo que ocupaba el padron por donde discurrían las aguas, cortando, por consiguiente, el curso de éstas, y haciendo imposible que tales aguas pudiesen ser conducidas á las fincas para el riego:

Que en virtud de tales hechos, que su principal estimaba como un verdadero despojo del derecho de agua para el riego y servidumbre de acueducto para conducirla á su finca, y despues de aducir los fundamentos legales que creyó pertinentes, terminaba el Procurador su escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir el interdicto, dándole la tramitacion correspondiente y procediendo como hubiere lugar en derecho.

Que admitida la demanda, recibida la informacion testifical ofrecida respecto á los hechos expuestos, convocadas las partes á juicio verbal, y unidas á los autos las pruebas documentales que por una y otra parte se interesaron, figurando entre ellas una comunicacion ó informe del Alcalde de Jarilla, de la cual aparece que la dehesa boyal de aquel pueblo, en la cual está enclavado el padron que conduce las aguas al pago de la Pilita, en que tiene su finca Andrés Gordo, si bien habia recaido sobre ella, segun comunicacion que oportunamente remitió al Alcalde el Gobernador de la provincia, la declaracion de ser necesaria y consentida la ocupacion de sus terrenos por la Empresa

concesionaria del ferro-carril referido, no se habian practicado todas las diligencias propias del expediente de expropiacion, y entendia la Alcaldía que aquella se hallaba en el período de medicion y justiprecio, toda vez que al Ayuntamiento no se le habia presentado relacion ninguna de la tasacion pericial ni se le habia ofrecido cantidad alguna por la expropiacion que pudiera haber admitido ó rechazado:

Que, seguido por todos sus trámites el interdicto, el Juez dictó sentencia apoyándose en los fundamentos que estimó pertinentes, declarando no haber lugar á él, con expresa condenacion de todas las costas al demandante:

Que apelada esta sentencia para ante la Audiencia de Cáceres, emplazadas y personadas las partes, y sustanciándose el incidente de pobreza promovido por la apelante; en tal estado, el Gobernador de la provincia, á quien habia acudido D. Luciano Huguet, Ingeniero Jefe de seccion de la linea férrea en construccion de Plasencia á Astorga, solicitando requiriese de inhibicion á la Sala, lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, fundándose en los razonamientos que estimó oportunos:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, la Sala dictó auto declarando no haber lugar á resolver acerca del requerimiento de inhibicion, ordenando al propio tiempo que se dejara sin efecto lo actuado en el incidente de competencia y la providencia en que se acordó la suspension del procedimiento, y que continuase, por tanto, el curso de la apelacion interpuesta, fundándose para ello en que el Gobernador habia omitido consignar en su oficio si habia oido ó no á la Comision provincial, segun preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, y dicha omision constituia un vicio sustancial en el procedimiento, que en tanto no se subsanase impedia al Tribunal requerido resolver en la forma que dispone el art. 11 del Real decreto citado, que esto fuera corregir á la

Autoridad administrativa ni invadir las atribuciones del Consejo de Estado, pues era evitar una resolucion, más habiéndose de tener por mal formada la competencia:

Que pasado testimonio de este auto al Gobernador, dicha Autoridad dirigió nueva comunicacion á la Sala, en la que justificaba su proceder en un todo ajustado á las prescripciones del Real decreto de 8 de Setiembre, infringido por parte de la Sala, invadiendo atribuciones que no le eran propias, y terminaba el oficio reproduciendo y reiterando su anterior requerimiento, á fin de que la Sala acordase con sujecion á los artículos 3.º y 11 del Real decreto repetido:

Que la Audiencia, con vista de la comunicacion extractada, suspendió de nuevo el curso de los autos, volvió á sustanciar por todos sus trámites el incidente de competencia y dictó auto en el que sostuvo su jurisdiccion, fundándose en las razones que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de conformidad con lo consultado por la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibicion á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Visto el art. 9.º, del propio Real decreto, segun el cual, «el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision Real, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, con arreglo al que, verificada que sea la vista, «el requerido dictará auto en un plazo de tercero dia, declarándose competente ó incompetente»:

Visto el art. 17 del mismo mencionado Real decreto, que dice: «El Go-

bernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá una nueva comunicación al requerido insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que hecho en forma legal el requerimiento por parte del Gobernador en la presente contienda, la Audiencia debió inmediatamente, después de celebrar la vista del incidente y dentro del plazo prescrito en el artículo 11 citado del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, dictar el auto á que el mismo se contrae, declarándose competente ó incompetente:

2.º Que toda otra providencia por parte de la Sala implica una infracción del expresado texto legal, y en tal concepto, el auto primero dictado por la misma es el que debe tenerse en cuenta para los efectos del incidente.

3.º Que firme, sin embargo, el susodicho auto, y no pudiendo la Sala volver sobre sus propios acuerdos, es innegable que carece de virtualidad legal todo lo actuado posteriormente al pronunciamiento del auto repetido:

4.º Que á más de los vicios de sustanciación cometidos en el presente caso por la Audiencia de Cáceres, y de que se ha hecho mérito, tampoco el Gobernador cumplió por su parte lo preceptuado en el art. 17 del Real decreto mencionado, toda vez que no insistió dentro del plazo reglamentario en estimarse competente, previa audiencia de la Comisión provincial, pues nulo todo lo actuado con posterioridad al auto repetidas veces citado de la Sala, no puede estimarse llenado tal requisito con el oficio comunicado después del segundo auto acordado por aquella:

5.º Que como consecuencia de todo lo expuesto, no puede estimarse planteado en forma legal el conflicto, en tanto que por el Gobernador, con audiencia de la Comisión provincial, no insista ó desista de su requerimiento, y esto respecto del auto en que la Sala declaró no haber lugar á resolver sobre el mismo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha lugar á decidir este conflicto, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 23 de Febrero).

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión del día 1.º de Febrero de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellón, García Obregon, Agüero y Martínez Zorrilla.

Se acuerda:

Contestar al comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Vega de Liébana, que cumpla desde luego el acuerdo suspendiendo los procedimientos, y procure á ser posible que

se envíen los fondos á la Depositaria provincial, trayendo á su regreso datos de los asistentes para que sirvan de Gobierno á esta corporación.

Suspender por ahora los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, previo pago de las dietas al comisionado, teniendo en cuenta la entrega verificada y el pequeño resto de la deuda con más la existencia de la subvención; y entendiéndose que esta no debe computarse al exigirse los cupos del ejercicio de 1891 á 92.

Formular pliegos de reparos á las cuentas de los Ayuntamientos de Santaña y Rasines correspondientes respectivamente á los ejercicios económicos de 1887 á 1888 y 1889 á 1890.

Aprobar la distribución de fondos correspondientes al mes de la fecha y ejercicio económico de 1891 á 1892, en la forma propuesta por Contaduría.

Desestimar el recurso interpuesto por D. Juan G. de Rozarta y otros vecinos de Puente-Viesgo contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se dispuso hacer un reparto para cubrir el déficit del presupuesto.

Recordar á los Alcaldes de Santa María de Cayon y Solórzano, la remisión de los antecedentes que se les tienen pedidos para acordar respecto á la admisión en la Inclusa del niño Federico y sobre cargo que hace de estancias la Diputación de Vizcaya de la demente María Felipa Zorrilla y Zorrilla, natural de Solórzano.

Celebrar durante el presente mes todas las sesiones que sean necesarias á las seis de la tarde excepto los martes y viernes señalados para el despacho de quintas y anteriores á festivos que se celebrarán á las once de la mañana.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesión del día 5 de Febrero de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellón, García Obregon, Agüero y Martínez Zorrilla.

Se acuerda:

Que el cupo al Ayuntamiento de Santander debe exigirse por dozavas partes, conforme á lo dispuesto en el acuerdo de 25 de Noviembre de 1889.

Admitir, previa declaración de urgencia, en el hospital de esta ciudad al enfermo y pobre Domingo Sanchez Perez, vecino de Udías, comunicándose á este fin al señor Alcalde de la misma.

Formular pliegos de reparos á las cuentas de los Ayuntamientos de Anievas y Santaña, correspondientes respectivamente á los ejercicios económicos de 1887 á 1888 y 1888 á 1889.

Aprobar la cuenta de las estancias causadas durante el mes de Enero último en el manicomio de Carabanchel por el pensionado Casimiro Sainz, importante ciento cincuenta pesetas.

Reclamar del Alcalde de Campoo de Yuso el oportuno informe acerca de si don Pedro Ruiz Gonzalez cuenta con más hijos que los dos gemelos para los que solicita un socorro; y manifieste á la vez el motivo de no haberse promovido ante aquella Alcaldía, petición por el interesado toda vez que los niños van á cumplir el año del período de lactancia.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesión del día 4 de Febrero de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellón, García Obregon, Agüero y Martínez Zorrilla.

Se acuerda:

Disponer, previa la oportuna declaración de urgencia, que el demente y pobre Ricardo Lastra Gomez, sea acogido por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid, significándose al señor Gobernador la conveniencia de que se digne nombrar dos agentes para la traslación por ferro-carril de aquel alienado, librándose á favor de estos la suma de ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos como importe de expresado servicio.

Reclamar nuevamente del Alcalde de Torrelavega certificación de varios particulares que se consideran necesarios para resolver en la solicitud de concesión de un socorro que para atender á la lactancia de dos hijos gemelos, tiene presentada don Pedro Fernandez Velarde.

Publicar en el Boletín oficial de la provincia el estado general de la existencia de expósitos y acogidos en la Inclusa provincial, correspondiente al mes de Enero último.

Reclamar del Alcalde de Santander el oportuno informe acerca de si Angel Calderon cuenta con más hijos que los gemelos para los que pide concesión de un socorro.

Pasar á informe del Director de carreteras del distrito Oriental la instancia presentada por don Ignacio Seguro, contratista de acopios de la carretera de Beranga á Riva, correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 1891 que solicita la devolución de la fianza que prestó para responder del contrato.

Formular pliego de reparos á las cuentas de los Ayuntamientos de Pesaguero y Ruiloba, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88.

Informar al señor Gobernador:

En el recurso interpuesto por doña Martina Salmon, vecina de Piélagos.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

SUMINISTROS

MES DE FEBRERO DE 1892

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, á veinte y siete céntimos de peseta.

Ración de cebada, á una peseta veinte y dos céntimos.

Ración de paja, á cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite, á una peseta veinte y tres céntimos.

Ración de un quintal métrico de carbon, á ocho pesetas setenta y dos céntimos.

Ración de un idem idem de leña, á dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, á una peseta veinte y un céntimos.

Ración de un litro de vino, á cuarenta y ocho céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración de suministros

hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil, transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 22 de Febrero de 1892.—E. V. P. de la C. P., Higinio A. de Célis.—El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—El Secretario, José Cano Benitez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA.

Habiendo fallecido el Procurador del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera D. Francisco del Barrio Fernandez, se anuncia en el presente Boletín oficial á los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 5 de Marzo de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentin Talon.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 26 de Febrero último, la reforma del pavimento de la calle de Velasco, se anuncia la subasta en el Boletín oficial de la provincia, para el día 28 del corriente mes de Marzo, verificándose el acto á los doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial.

El presupuesto total de la obra asciende á la cantidad de 10.374 pesetas.

El expediente con los precios unitarios, condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal en las horas de oficina.

Los licitadores que tomen parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito de mil pesetas hecho en la Depositaria municipal, con sujeción al siguiente modelo; y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios.

Santander 5 de Marzo de 1892.—José Zumelzu de Aja.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., acepta las condiciones para la reforma del pavimento de la calle de Velasco, y se compromete á su ejecución con la baja de (en letra) por ciento en los precios del presupuesto.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Riotuerto.

Aprobado por la orporación el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1892-93, y en cumplimiento de la ley, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este municipio, con el fin de que los vecinos puedan examinarle durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Riotuerto 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Gutierrez.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
194	Administracion de Contribuciones directas de Córdoba	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	
195	Idem de Orense	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
196	Idem de Guadalajara	3. <sup>a</sup>	Idem primero	1250	»	»	
197	Direccion general de Contribuciones indirectas	3. <sup>a</sup>	Idem	1250	»	»	
198	Administracion de Contribuciones indirectas de Cáceres	3. <sup>a</sup>	Idem	1250	»	»	
199	Idem de Logroño	3. <sup>a</sup>	Idem segundo	1000	»	»	
200	Aduana de Santander	3. <sup>a</sup>	Escribiente primero	750	»	»	
201	Direccion general de Contribuciones indirectas	1. <sup>a</sup>	Mozo de oficios	875	»	»	
202	Aduana de Santander	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas segundo	750	»	»	
203	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem quinto	750	»	»	
204	Salinas de Torreveja (Alicante)	1. <sup>a</sup>	Dependiente núm. 3	1000	»	»	
205	Administracion de Propiedades de Murcia	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	
206	Idem de Salamanca	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
207	Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
208	Administracion de Propiedades de Zamora	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
209	Tribunal de Cuentas del Reino.—Seccion temporal	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero	1250	»	»	
210	Direccion general del Tesoro público	3. <sup>a</sup>	Idem segundo	1000	»	»	
		3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
	MINISTERIO DE ULTRAMAR						
211	Archivo general de Indias en Sevilla	1. <sup>a</sup>	Ordenanza	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	
	CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
212	Escuela de Bellas Artes de Sevilla	2. <sup>a</sup>	Bedel tercero	375	»	»	
213	Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado	1. <sup>a</sup>	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
	CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON						
214	Juzgado de instruccion de Fraga	1. <sup>a</sup>	Alguacil	480	»	»	
215	Ayuntamiento de Zaragoza.—Resguardo de consumos	1. <sup>a</sup>	Guarda del rondin	912:50	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	912:50	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	912:50	»	»	
216	Idem de Sos (Zaragoza)	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal	458	»	»	
217	Idem de Huesca.—Resguardo de consumos	1. <sup>a</sup>	Dependientes	2 ptas. diar.	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
	CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
218	Delegacion de Hacienda de Baleares.—Resguardo de consumos	1. <sup>a</sup>	Vigilante de primera clase de Caballeria	875	500 pesetas	»	
219	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem de segunda clase de Infanteria, núm. 35	750	»	»	
220	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem id., núm. 46	750	»	»	
221	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem id., núm. 53	750	»	»	
222	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem id., núm. 54	750	»	»	
223	Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado	1. <sup>a</sup>	Peon caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

(Se continuará.)

### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial, cultivo y ganaderia para el ejercicio próximo de 1892 á 1893, así como tambien los presupuestos adicional refundido para el corriente ejercicio y el ordinario para el de 1892 á 93, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por el término de quince dias, durante cuyo plazo podrán examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen conducentes al caso.

Rivamontan al Monte 3 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Eduardo del Regato.

### Ayuntamiento de Piélagos.

Desde el dia veinticuatro de Febrero último, se halla prendada y puesta en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Carandía, por haberla hallado causando daños en una posesion particular, una pollina de las señas siguientes: color negro, alzada algo más de cuatro cuartas, como de seis años de edad y proñada.

Su dueño puede pasar á recojerla en el término de ocho dias, previo pago de anuncio, daños y costos, y le no hacerlo, se subastará dicha pollina.

Piélagos 3 de Enero de 1892.—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

### Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la contribucion territorial y repartimiento para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias, dentro de los cuales podrá ser examinado por los interesados y deducirse por los mismos las reclamaciones que crean procedentes.

Hazas de Cesto 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, E. Ilisástegui.

Aprobado por esta Corporacion el proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesto al público en esta Secretaría hasta el dia catorce de Marzo próximo, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y hagan las reclamaciones que consideren convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho término no serán admitidas las que se produzcan, sometiéndose aquél á la discusion y votacion definitivas de la Junta municipal.

Hazas de Cesto 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, E. Ilisástegui.

### Ayuntamiento de Valdáliga.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la contribucion territorial en el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia quince del actual, hasta cuyo dia puedan examinarle los interesados y hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho dia no se admitirá reclamacion alguna.

Valdáliga 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Francisco Gomez.

### Ayuntamiento de Reocin.

El presupuesto adicional al de 1891-92, se halla expuesto al público por espacio de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reocin 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

Se halla expuesto al público por espacio de quince dias el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto para el año económico de 1892-93, con objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Reocin 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

### Ayuntamiento de Pesquera.

El apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría durante el término de ocho dias, dentro de los cuales, pueden los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pesquera 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Lucas de las Cuevas Fernandez.

### Ayuntamiento de Riotuerto.

En la Secretaría municipal y por término de quince dias, se halla expuesto al público el presupuesto adicional y refundido que corresponde al ejercicio de 1891 á 1892, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Riotuerto 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Gutierrez.

### Ayuntamiento de Argoños.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les convenga.

Argoños 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Matías Castrillo.

### P. ovidencias judiciales

DON FRANCISCO LOPEZ CUADRA, Juez municipal del Valle de Liendo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

En este Juzgado municipal hay 300 vecinos y comprende un radio ó extension por término medio de 3 kilómetros, se celebran aproximadamente juicios verbales 12, actos de conciliacion 4, juicios de faltas 5, inscripciones 72. El Secretario cobra anualmente por término medio 75 pesetas. Los aspirantes presentarán acom-

pañados á la solicitud todos los documentos que para el caso se requieren, advirtiendo que esta plaza es compatible con la de Secretarios de Ayuntamientos.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Liendo 4 de Marzo de 1892.—Francisco Lopez.—P. S. M.—José Perez del Collado, Secretario interino.

DON MIGUEL FERNAOFEZ CAVADA, Abogado del ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas acordado celebrar por la Audiencia de lo criminal de esta capital contra Pedro Fernandez del Valle, de 29 años de edad, soltero, hoy de ignorado paradero, y contra Deogracias Sordo Quintana, por amenazas á Esteban Gutierrez, he acordado que se cite al Pedro Fernandez para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, el dia 15 del corriente, á las diez de la mañana, bajo apercibimiento de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Santander 3 de Marzo de 1892.—Miguel Fernandez.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON AQUILINO GONZALEZ COS, Juez municipal Suplente de Los Corrales y en ejercicio por delegacion del propietario.

Hago saber: Que en expediente posesorio promovido por D.<sup>a</sup> Manuela Villegas Quijano, vecina de esta poblacion, han resultado inscritas en el registro de la propiedad de Torrelavega, á nombre de terceras personas, quince fincas de las treinta y cuatro que comprende dicho expediente y cuya posesion ostenta la citada señora como heredadas de sus mayores.

Y con el objeto de que cualquiera persona que se considere con derecho á oponerse á la inscripcion de repetida posesion solicitada por la interesada, he acordado por auto de esta fecha se le dé á la referida pretension la debida propiedad por medio de edictos que se fijarán en los parajes de costumbre de este Municipio y en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de quince dias, puedan deducir las reclamaciones que á su derecho vieren venirles, trascurrido dicho plazo quedará firme en todas sus partes el auto de aprobacion dictado por este Juzgado con fecha 15 de Octubre de 1891.

Los Corrales seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Aquilino Gonzalez.—Por su mandado, Vicente Herrera.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policia rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de El Secretariado, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganado y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	14 26
Bárcena Pié de Concha.	9 20
Cabezón de Liébana	23 31
Camañeño	31 64
Cillorigo	10 20
Comillas	5 84
Corvera	13 40
Emedio	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 30
Liérganes	10 36
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tjos	52 73
Lucena	35 20
Miera	8 14
Peñarrubia	12 80
Pesaguero	22 29
Puente San Miguel	1 80
Puente Viesgo	3 91
Rasines	7 50
Reocin	21 58
Rionansa	23 08
Rivamontan el Mar	8 42
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Riomiera	2 80
Santiurde de Reinosa	9 44
Santiurde de Toranzo	21 91
Selaya	4 31
Solórzano	7
Santoña	1 50
Torrelavega	7 30
Valdeprade	1 54
Villafuete	30 23
Villacarriedo	4
Valdáliga	10 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hace en sellos de correo.

### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

#### VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajes de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 150

### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.